

# Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en Venezuela

Las organizaciones de la sociedad civil opinan sobre el  
Acuerdo de Escazú



Mayo de 2023

  
CLIMA21

*Este informe quiere reconocer a los defensores de derechos humanos ambientales de Venezuela, en particular los que trabajan en contextos hostiles como las zonas afectadas por la minería predatoria, así como a los comunicadores sociales que buscan develar las graves situaciones relacionadas con la destrucción ambiental y las violaciones de los derechos humanos en estas zonas. Pero en particular a los líderes y el resto de los miembros de las comunidades indígenas que luchan por el reconocimiento de sus derechos, principalmente a la titularidad de sus territorios y el respeto de sus culturas sin la opresión, la violencia y el despojo generado por los que buscan saquear los recursos presentes en sus territorios ancestrales. Por todos ellos y ellas será necesario seguir trabajando por que los pilares del Acuerdo de Escazú se reconozcan como garantías de su vida y labores.*

### **Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en Venezuela.**

Las organizaciones de la sociedad civil opinan sobre el Acuerdo de Escazú

Clima21. abril de 2023

Información: [clima21.ddhh@gmail.com](mailto:clima21.ddhh@gmail.com)

Se permite su reproducción citando la fuente.

# Contenido

<b>Contenido</b> .....	<b>3</b>
<b>Resumen ejecutivo</b> .....	<b>4</b>
<b>Contexto</b> .....	<b>6</b>
Venezuela y el Acuerdo de Escazú.....	6
<b>La investigación realizada</b> .....	<b>6</b>
<b>Resultados de la encuesta</b> .....	<b>7</b>
1. Aspectos generales.....	7
1.1. Conocimiento del Acuerdo de Escazú.....	7
1.2. Valoración de la importancia del Acuerdo de Escazú.....	8
2. Acceso a la información.....	9
3. Acceso a la participación.....	11
4. Acceso a la justicia.....	13
5. Protección de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.....	15
6. Protección de los defensores de derechos humanos territoriales, incluyendo pueblos indígenas y comunidades locales en materia ambiental.....	19
7. Disposición a participar en campañas para promover que el Estado venezolano firme y ratifique el Acuerdo de Escazú.....	20
<b>Conclusiones y recomendaciones</b> .....	<b>21</b>

## Resumen ejecutivo

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, tiene como objetivo garantizar la implementación plena de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y acceso a la justicia en temas ambientales en la región. Asimismo, incluye disposiciones para que los Estados protejan a los defensores y defensoras de derechos humanos en materia ambiental.

El Estado venezolano no participó en ninguna de las etapas de elaboración de este Acuerdo, ni posteriormente lo ha firmado ni ratificado. No se conocen las razones de este rechazo. A pesar de ello, todos los elementos contemplados por el Acuerdo están presentes como derechos en la Constitución Nacional.

En función del contexto, se realizó una encuesta dirigida a establecer la percepción de las organizaciones de la sociedad civil venezolana (OSC) sobre el Acuerdo de Escazú y sus ejes temáticos.

Los principales resultados de esta encuesta son los siguientes:

**Aunque el conocimiento sobre Escazú es limitado se valora mucho su importancia.** El 51% manifestó conocerlo sólo en sus aspectos generales y el 32% contestó que conoce bastante bien sus características; A pesar de ello. El 93% de los encuestados consideró que el Acuerdo de Escazú incluye temas fundamentales para Venezuela.

**El acceso a información ambiental es muy limitado.** El 68% de los encuestados expresó que, aunque tienen acceso a la información necesaria para su trabajo, hay vacíos y carencias en la misma y el 26% respondió que no tenían acceso a información. El 70% de los encuestados respondió que los organismos públicos nunca publican información pertinente sobre temas ambientales. Por otro lado, sólo un 35% de las organizaciones ha realizado solicitudes formales de información a organismos oficiales.

**Las organizaciones son frecuentemente excluidas, pero están dispuestas a participar.** Sólo el 26% de las organizaciones indicaron que habían sido invitados por organismos públicos a participar en alguna actividad dirigida a generar, implementar y/o evaluar políticas públicas en materia ambiental. En contraste, el 88% manifestaron estar dispuestas a participar en este tipo de actividad.

**Existe desconfianza sobre los mecanismos judiciales para la solución de conflictos ambientales.** Tan solo un 16% de los encuestados indicaron que su organización había recurrido a mecanismos judiciales para la solución de un conflicto ambiental. De los que lo habían realizado, únicamente en un 14% de los casos se había producido una decisión judicial. Por su parte, 40% de los encuestados no participa porque percibe que esos procesos son improductivos o riesgosos para las organizaciones.

**Se percibe la defensa de los derechos ambientales en Venezuela como una acción insegura.** Para el 60% de las organizaciones encuestadas la defensa de los derechos humanos ambientales en Venezuela es una actividad que no es segura y el 37% considera que lo es en algunos temas ambientales, pero en otros no. El 26% de las organizaciones ha sufrido algún

tipo de agresión. Las mismas fueron descritas como estigmatización, amenazas, intimidación, hostigamiento en redes sociales y obstaculización de las actividades realizadas. A su vez el 51% dice conocer situaciones de violencia que han sufrido otras organizaciones.

**La defensa de los derechos territoriales es una acción de gran riesgo.** El 98% de las organizaciones respondió que la defensa de los derechos territoriales por parte de pueblos indígenas y comunidades tradicionales no es segura e identificaron a la violencia por parte del gobierno, bandas de delincuentes y grupos de rebeldes extranjeros como los causantes principales de esta inseguridad.

**Hay una gran disposición a participar, pero se necesita más información.** El 75% de los encuestados está dispuesto a participar en acciones para promover la adopción del Acuerdo de Escazú por parte de Venezuela. El 25% opina que para participar necesita más información sobre este instrumento.

En conclusión, según la opinión de las organizaciones consultadas el gobierno venezolano está incumpliendo todos los derechos definidos en el Acuerdo de Escazú y por lo tanto incumpliendo su obligación de proteger estos mismos derechos presentes en la Constitución nacional.

Asimismo, esta situación afecta los derechos de los defensores de derechos humanos ambientales incluyendo activistas ambientales, defensores de derechos territoriales, comunicadores sociales y otras personas que actúan en defensa de estos derechos.

En tal sentido, para fortalecer el cumplimiento de estas disposiciones constitucionales se recomienda al Estado venezolano firmar, ratificar e implementar el Acuerdo de Escazú en el menor tiempo posible.

## Contexto

El 22 de abril de 2023 se cumplieron dos años de que entró en vigencia el **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**, conocido como **Acuerdo de Escazú**.

Este tratado internacional de derechos humanos tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en aquellos procesos de toma de decisiones en cuanto al entorno ambiental y al acceso a la justicia en el ámbito ambiental<sup>1</sup>.

Adicionalmente, incluye disposiciones específicas para que los Estados protejan a los defensores y defensoras de derechos humanos en materia ambiental e incorpora un enfoque de derechos para pueblos indígenas y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Este último tema fue impulsado por los representantes de la sociedad civil presentes en las negociaciones. La razón principal de esta inclusión fue el hecho de que América Latina es el continente más peligroso para los defensores de derechos humanos ambientales y del territorio<sup>2</sup>. De esta manera, se convierte en el primer instrumento a nivel global en consagrar estándares de protección para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El proceso de elaboración de este Acuerdo se inició en el año 2012 lográndose consensuar y aprobar el texto definitivo el 4 de marzo de 2018 en la localidad de Escazú, Costa Rica. Este documento fue suscrito por 25 naciones de América Latina y el Caribe<sup>3</sup>.

En el texto del Acuerdo se estableció como requisito para su entrada en vigencia que al menos 11 países lo ratificaran o aprobaran en un plazo de dos años. Esta condición se logró en enero del año 2021, por lo que noventa días después entró en vigencia.

### Venezuela y el Acuerdo de Escazú

El Estado venezolano no participó en ninguna de las etapas de elaboración del Acuerdo de Escazú, ni posteriormente lo ha firmado, ni ratificado.

No existe información oficial sobre las razones de esta decisión, ni en ningún momento el gobierno ha emitido alguna opinión sobre el mismo. No obstante, el país tiene legislación vigente que sustenta todos los ejes temáticos contemplados en el Acuerdo y que pudieran ser reforzados a través de la implementación de las orientaciones establecidas en el Acuerdo.

## La investigación realizada

En función del contexto descrito se realizó una encuesta dirigida a establecer la percepción de las organizaciones de la sociedad civil venezolana (OSC) sobre el Acuerdo de Escazú y sus ejes: acceso a la información ambiental, la participación del público en la toma de decisiones, acceso a la justicia en materia de medio ambiente y protección a los defensores de derechos humanos

<sup>1</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1).

<sup>2</sup> Global Witness. (2019). ¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente. <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>

<sup>3</sup> CEPAL. (2022). Citado previamente.

ambientales y territoriales. Así como la disposición de las organizaciones a participar en la promoción de la incorporación de Venezuela a este instrumento internacional.

Para ello, se diseñó un cuestionario que fue distribuido por correo electrónico y cuentas de grupos de OSC ambientalistas y defensores de derechos humanos a través de la red social WhatsApp.

Se recibieron 57 encuestas válidas<sup>4</sup>. Las mismas incluían 40 respuestas de OSC ambientalistas o de personas ligadas a las mismas; 36 de éstas eran de organizaciones que tienen sede en Venezuela y 4 que, aunque realizan acciones en Venezuela están registradas en el exterior. Asimismo, respondieron el cuestionario 13 organizaciones de defensa de los derechos humanos y 4 de apoyo a los pueblos indígenas.

Por otra parte, las OSC participantes indicaron que trabajan en espacios territoriales cuya suma incluye todos los estados del país y el Distrito Capital exceptuando el estado Monagas.

## Resultados de la encuesta

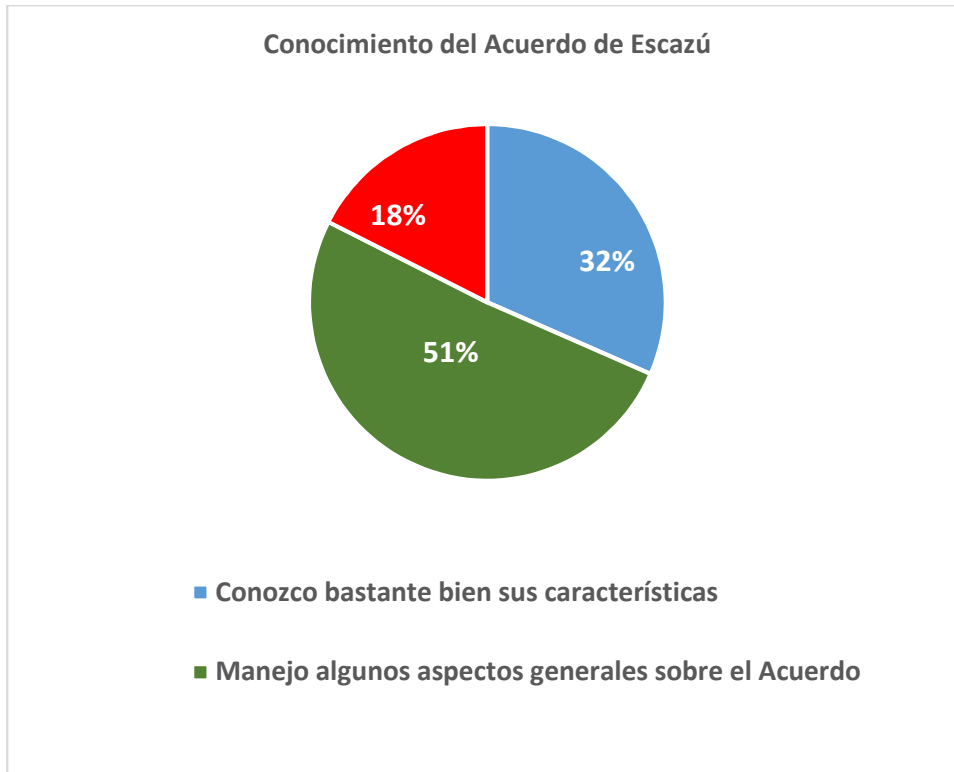
### 1. Aspectos generales

#### 1.1. Conocimiento del Acuerdo de Escazú

Un número cercano a la mitad de los encuestados (51%) indicaron que manejan aspectos generales sobre el Acuerdo. El 18% expresó que tienen conocimiento de su existencia, pero poseen poca información sobre sus características y sólo el 32% dijo conocer bastante bien sus características. Ninguna de las OSC manifestó desconocer totalmente este instrumento.

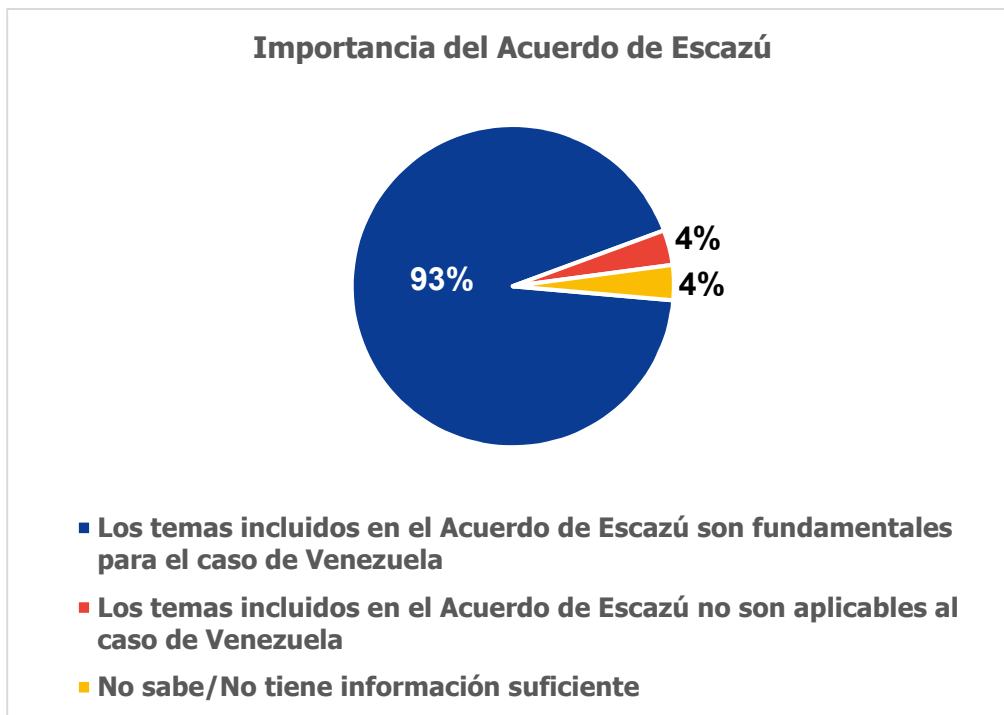
---

<sup>4</sup> No se tomaron en cuenta las encuestas realizadas a título personal.



### 1.2. Valoración de la importancia del Acuerdo de Escazú

El 93% de los encuestados consideró que el Acuerdo de Escazú incluye temas fundamentales para Venezuela.



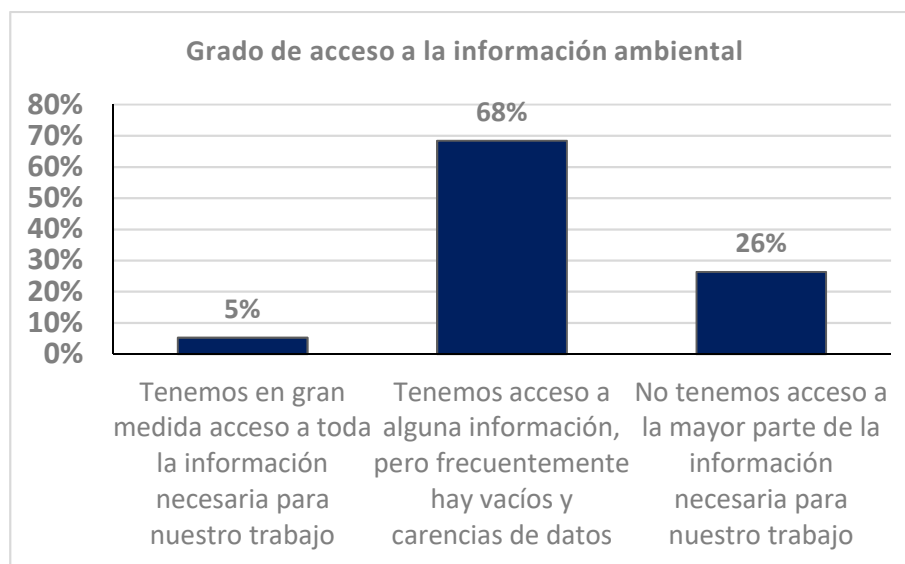


## 2. Acceso a la información

*Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad (Artículo 5.1 del Acuerdo de Escazú)*

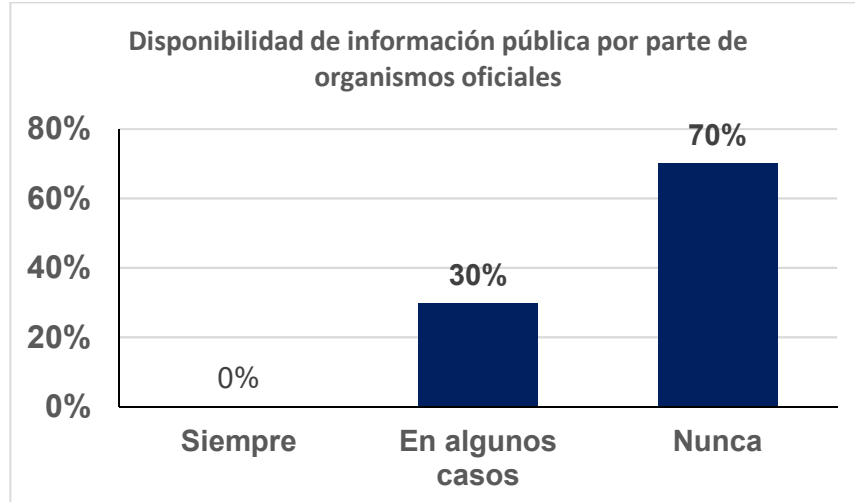
El derecho a acceder a la información de interés para personas y grupos, así como la de solicitar información de los organismos públicos, están establecidos en artículos 28 y 58 de la Constitución Nacional. Igualmente han sido reconocidos en los principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

En este respecto, se solicitó a las organizaciones consultadas el grado de acceso a la información ambiental necesaria para realizar el trabajo de la organización y sobre la disponibilidad de información pública proveniente de organizaciones oficiales. El 68% de las mismas señalaron tener información, pero que frecuentemente existen vacíos y carencias de datos. El 26% contestó no tener acceso a la información necesaria para su trabajo.



Asimismo, los encuestados perciben, en una amplia mayoría, que los organismos oficiales no facilitan el acceso a la información a través de la publicación oportuna y pertinente de la información sobre temas ambientales.

<sup>5</sup> Vivas G, A.J. (2018). Acceso a la Información Pública y los DESCA. <https://espaciopublico.org/acceso-a-la-informacion-publica-y-los-desca/>



Por otra parte, sólo un poco más de un tercio de los encuestados indica que ha realizado solicitudes formales de información a organismos oficiales.

Esta situación pudiera deberse a dos razones: Por una parte, a desconocimiento de los procedimientos para hacer solicitudes oficiales de información y, por otra, a la desconfianza en los mecanismos legales que se generan en Venezuela. Desconfianza que ha sido promovida por el propio Estado al generar restricciones sobrevenidas al derecho a solicitar información<sup>6</sup>.



<sup>6</sup> Comisión de Derechos Humanos de la UCAB (s.f.) Restricciones a la libertad de expresión. Informe EPU. [http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/recursos/Restricciones%20a%20la%20libertad%20de%20expresionFINAL.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/Restricciones%20a%20la%20libertad%20de%20expresionFINAL.pdf)

### 3. Acceso a la participación

*Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. (Artículo 7.1 del Acuerdo de Escazú)*

El derecho humano a la participación en asuntos públicos fue reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21. Así como, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 y ampliado en la Observación N° 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos.

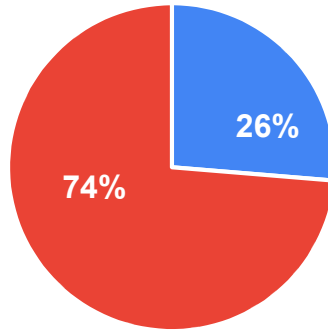
Asimismo, este derecho fue incorporado a la Constitución Nacional en su artículo 62 y el mismo enfatiza que “la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo tanto individual como colectivo”.

Igualmente, en la Ley Orgánica del Ambiente en su artículo 39 establece que “Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar en los asuntos relativos a la gestión del ambiente”. Asimismo, incorpora la participación ciudadana como uno de los lineamientos para la gestión del ambiente. (Artículo 23 numeral 4).

A pesar de ello, a la pregunta si algún organismo público ha solicitado a su organización que participe en alguna actividad que conlleve a la generación, implementación y/o evaluación de políticas públicas en materia ambiental, la respuesta positiva sólo alcanza a un 26% de las organizaciones que contestaron la encuesta.

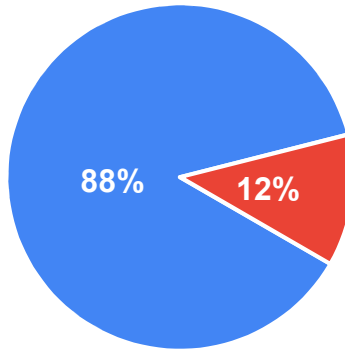
Por el contrario, el 88% contestaron de manera afirmativa a la pregunta si su organización está en la disposición de participar en alguna actividad que conlleve a la generación, implementación y/o evaluación de políticas públicas en materia ambiental, en caso de que sea convocado por un organismo público.

¿Algún organismo público ha solicitado a su organización que participe en alguna actividad que conlleve a la generación, implementación y/o evaluación de políticas públicas en materia ambiental?



■ Si ■ No

¿Su organización está en la disposición de participar en alguna actividad que conlleve a la generación, implementación y/o evaluación de políticas públicas en materia ambiental, en caso de que sea convocado por un organismo público?



■ Si ■ No



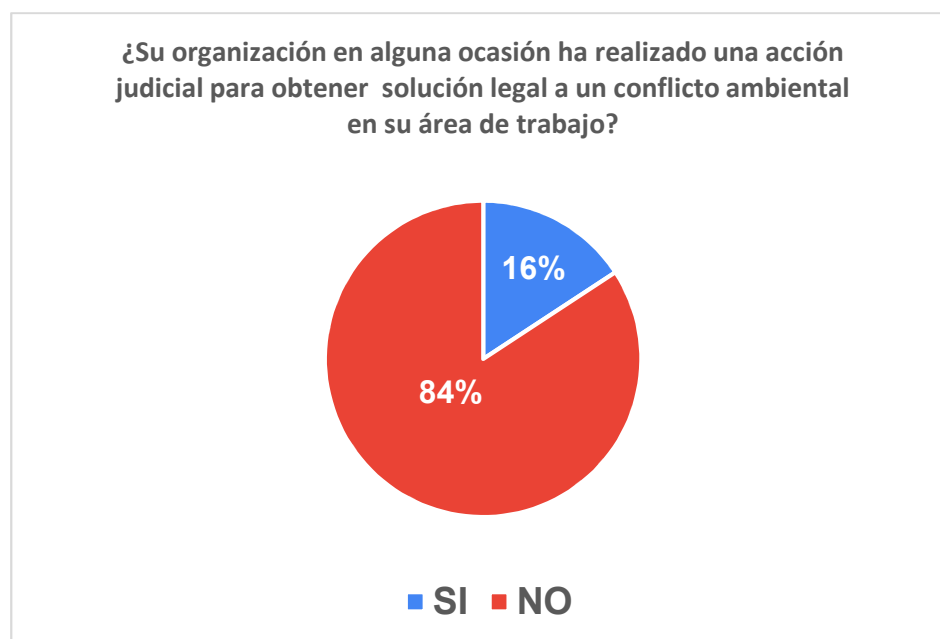
#### 4. Acceso a la justicia

*Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso. Artículo 8.1 del Acuerdo de Escazú.*

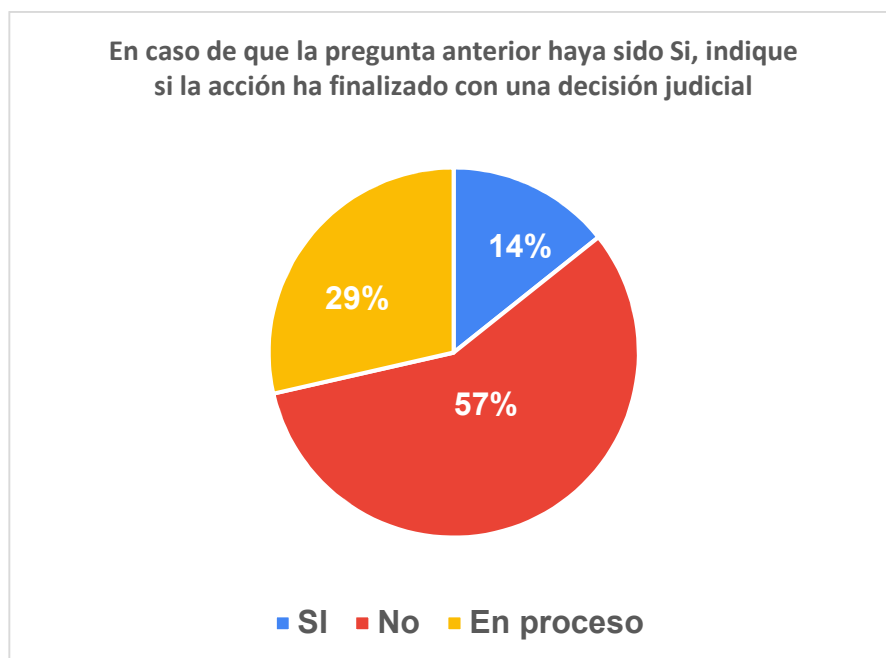
El acceso a la justicia permite que todas las personas tengan la posibilidad de recurrir a métodos judiciales para resolver conflictos relacionados con temas que afectan el ambiente, incluyendo restricciones u omisiones a los accesos a la información y a la participación.

Por su parte, la Constitución Nacional establece que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos y difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente (Artículo 26). Asimismo el artículo 27 dispone que toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el caso de la encuesta realizada, se consultó si las organizaciones habían realizado, en alguna ocasión, alguna acción judicial para obtener solución legal a un conflicto ambiental en su área de trabajo. Asimismo, en el caso de que sí lo hubiesen hecho si ello llevó a alguna decisión judicial y, por el contrario, en el caso de que no lo hubiesen hecho cuál fue la razón de no hacerlo.



Sólo el 16% de los encuestados indicaron que habían realizado alguna acción judicial en temas ambientales. De este porcentaje, sólo en un 14% de los casos la acción finalizó con una decisión judicial y 29% tienen causas en proceso. El 57% restante no logró alguna decisión judicial, positiva o negativa, de la demanda realizada.



Por su parte, con respecto a las razones para no iniciar acciones judiciales en temas ambientales, el 34% de los encuestados indicaron que su organización no trabaja en temas jurídicos; el 26% que la organización no tiene capacidades para ejercer estas acciones; el 29% no cree que estas acciones tengan alguna respuesta y 11% expresan que realizar estas acciones tendrá efectos negativos sobre su organización o las personas que las integran.

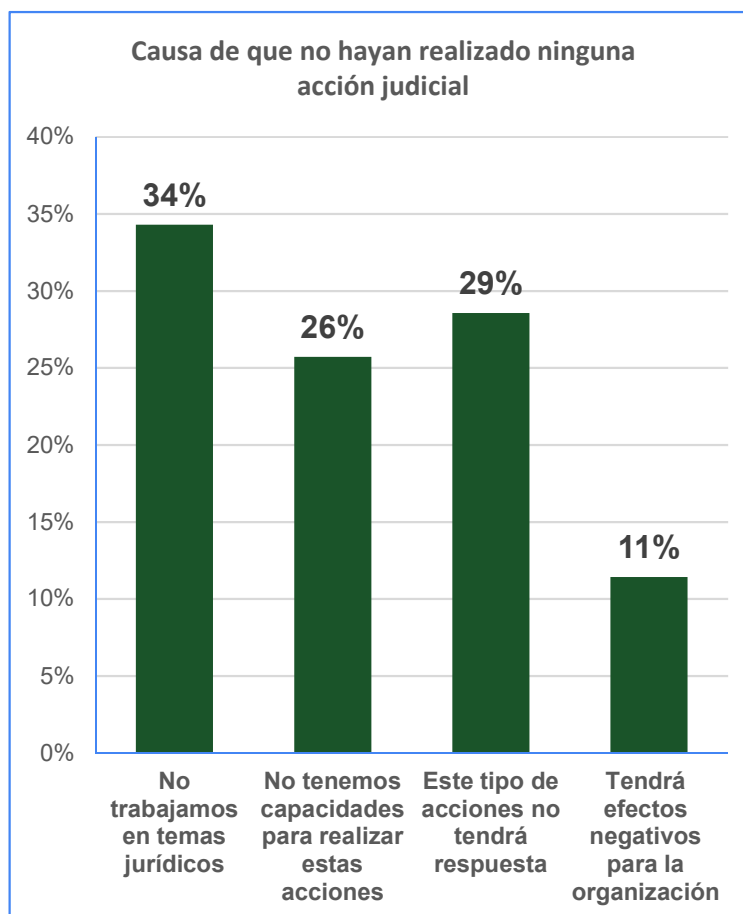
Los resultados indican que el 66% de las organizaciones, en la práctica, no tiene acceso a la justicia, en tanto no tienen los medios o conocimientos para acceder a procedimientos judiciales o no confía en el sistema de justicia venezolano para la resolución de conflictos ambientales.

Es claro que el reconocimiento de un derecho no es suficiente para lograr su realización. Para que los particulares tengan acceso a recursos efectivos contra las entidades del sector privado y las autoridades públicas por el incumplimiento de las leyes del Estado relativas al ambiente los Estados deben asegurar que los procedimientos judiciales y administrativos sean imparciales, independientes, asequibles, transparentes y justos; asimismo, que sean oportunos y que las decisiones sean vinculantes y se hacen cumplir de manera pronta y efectiva<sup>7</sup>.

Por el contrario, realizar procedimientos judiciales en la práctica en Venezuela presenta una serie de obstáculos incluyendo los relativos al conocimiento legal y la conciencia de derechos necesario para realizarlos; los elevados costos económicos de los mismos, las dificultades de acceso a

<sup>7</sup> OHCHR. (2018). Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF)

tribunales y las demoras en los procesos<sup>8</sup>. En el caso de Venezuela, estos obstáculos han sido denunciados tanto por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos<sup>9</sup>, como por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos (MDH) sobre Venezuela<sup>10</sup>. Todas estas situaciones pueden estar generando una pérdida de la confianza en la justicia para solucionar conflictos ambientales.



## 5. Protección de los defensores de derechos humanos en materia ambiental

*Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Artículo 9.1 del Acuerdo de Escazú*

<sup>8</sup> Birgin, H. (2012). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales, Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/la-garantía-de-acceso-a-la-justicia-aportes-empíricos-y-conceptuales-birgin-haydeé>

<sup>9</sup> OHCHR. (2020). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. A/HRC/44/54 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/242/34/PDF/G2024234.pdf?OpenElement>

<sup>10</sup> OHCHR. (2022). Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/51/43. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/A\\_HRC\\_51\\_43\\_Unofficial\\_Spanish\\_Version.docx](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/2022-09-20/A_HRC_51_43_Unofficial_Spanish_Version.docx)

Por su parte, la Constitución Nacional en su artículo 55 establece que toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de sus órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Igualmente, el artículo 127 define que la protección y mantenimiento del ambiente no sólo es un derecho de los ciudadanos, sino una obligación de los mismos. En tal sentido, la defensa de los derechos humanos ambientales es una obligación de todos los venezolanos.

Un aspecto a considerar es entender quiénes son los defensores de derechos humanos ambientales. Según un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) un defensor de derechos humanos es: "Toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos nivel nacional o internacional"<sup>11</sup>.

A su vez, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>12</sup> define a los defensores de los derechos humanos ambientales como las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna.

Asimismo, advierte que los derechos ambientales y sobre la tierra están interrelacionados y a menudo son inseparables. Por consiguiente, las dos grandes categorías de defensores de los derechos ambientales y defensores de los derechos sobre la tierra están interconectados.

Por todo ello, la definición de defensor de derechos humanos ambientales incluye grupos y personas denominados como: "defensores de los derechos ambientales" "defensores territoriales", "ambientalistas" y "activistas ambientales".

Igualmente, el informe establece que como los defensores de derechos humanos ambientales están definidos por lo que hacen, pueden incluir periodistas, activistas o abogados que denuncian y se oponen a la destrucción del medio ambiente o la usurpación territorial.

Finalmente, el Relator indica que esta denominación también comprende a personas que viven en zonas remotas, que pueden incluso no ser conscientes de estar actuando como defensores de los derechos humanos ambientales. En muchos otros casos, son líderes indígenas o miembros de comunidades que defienden sus tierras tradicionales contra los daños que causan los proyectos de gran envergadura, como los de la minería y la construcción de presas.

Debido a las circunstancias específicas en que actúan y viven los defensores de derechos territoriales en Venezuela, la consulta sobre los defensores de derechos territoriales se separó en una sección propia que se presenta más adelante.

---

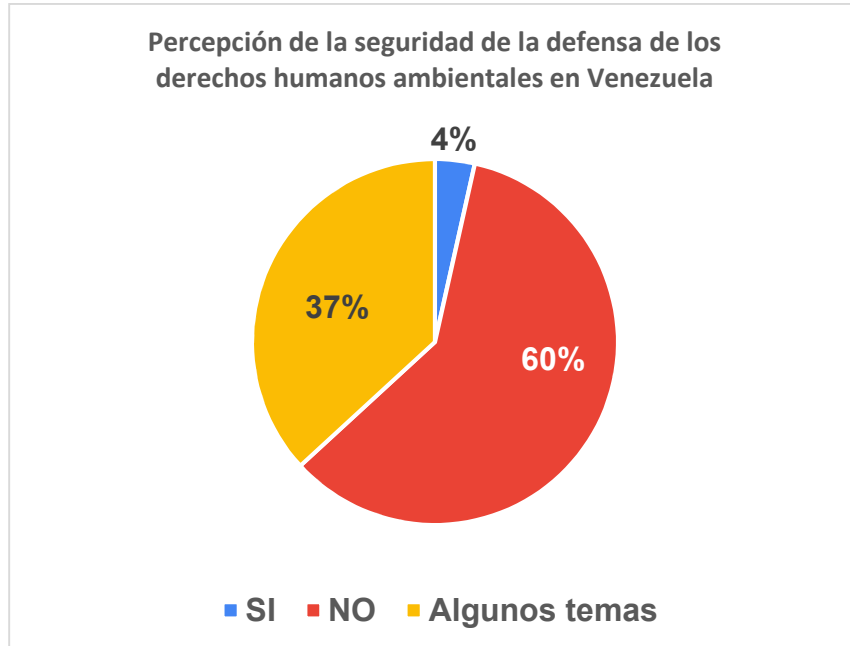
11 CIDH (2022) Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser. L/V/II.

<https://www.cidh.oas.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>

12 OHCHR (2016) Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos A/71/281 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/12/PDF/N1624712.pdf?OpenElement>

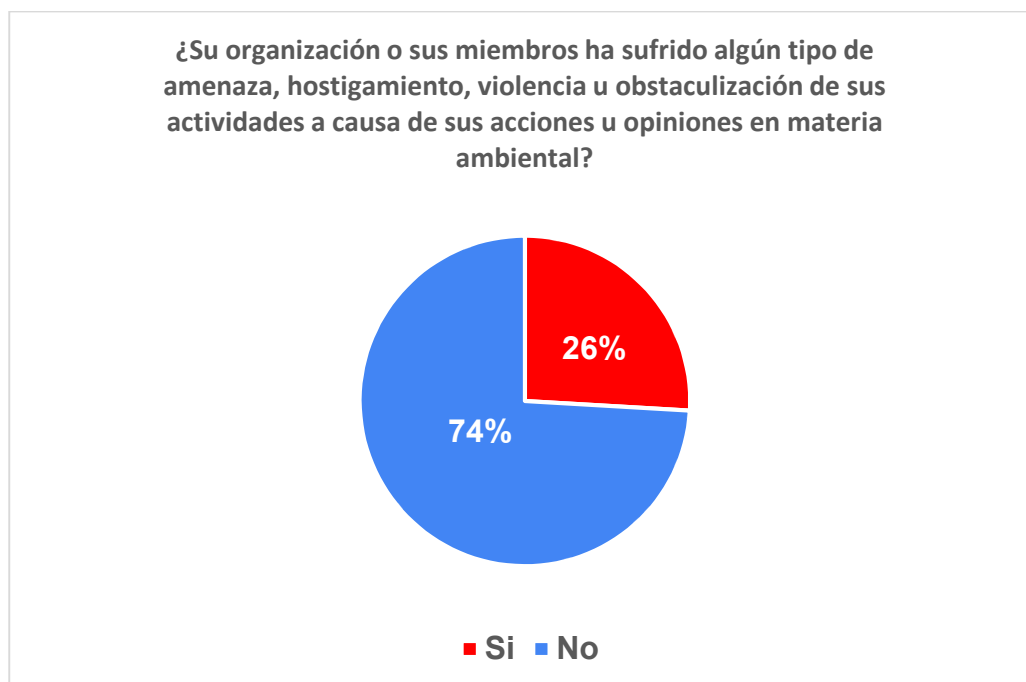


En función de este contexto, se consultó a los representantes de las OSC si consideraban que defender los derechos humanos ambientales en Venezuela era una actividad segura. El 60% de los encuestados contestó que no, el 4% que sí y el 37% que en algunos temas sí y otros no.



Igualmente, se les preguntó si sus organizaciones o miembros habían sufrido algún tipo de amenaza, hostigamiento, violencia u obstaculización de sus actividades a causa de sus acciones u opiniones en materia ambiental. En este caso, el 26% de los encuestados manifestó haber recibido algún tipo de agresión sobre su organización o sus miembros.

Adicionalmente, se consultó sobre qué tipos de amenazas o violencia sufrieron, el 47% se refirió a distintos niveles de estigmatización, amenazas, intimidación y hostigamiento en redes sociales y un 18% señaló obstaculización de las actividades que realizan. En uno sólo de los casos se nombraron situaciones tales como: detención arbitraria, secuestro, ataques físicos o tortura. En la primera de estas categorías, el número de respuestas no permitió hacer una separación mayor de los diferentes aspectos.



Igualmente, se preguntó si conocían alguna organización distinta a las suyas que hubiesen recibido algún tipo de agresión por su trabajo. El 51% de los encuestados respondió que sí.

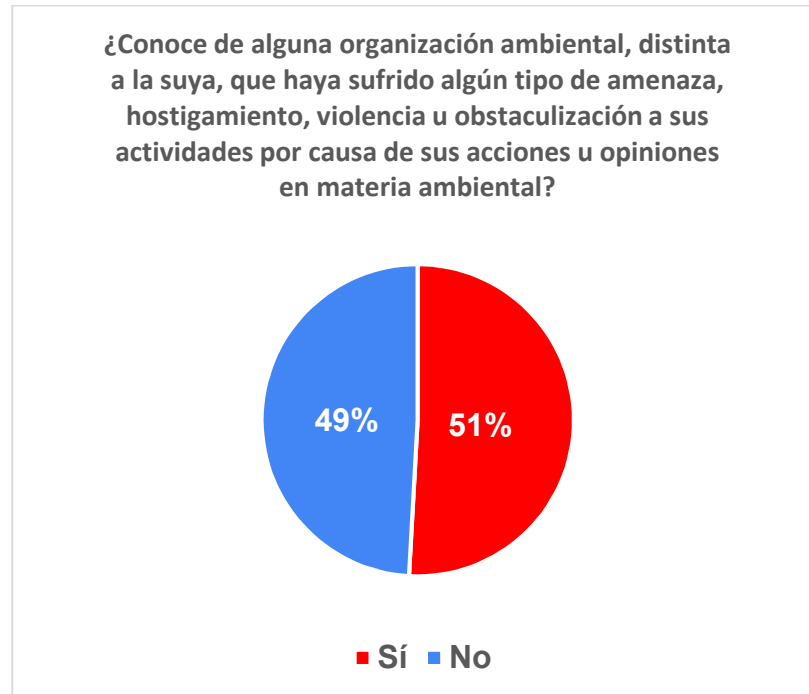
Las organizaciones que respondieron si, en el 83% de los casos reportaron casos de estigmatización, amenazas, intimidación y hostigamiento y en el 17% obstaculización de las actividades.

Aun cuando la pregunta no fue específica, las respuestas en extenso parecen indicar que las zonas mineras del sur del país (estados Bolívar y Amazonas) son las más peligrosas para defender los derechos humanos ambientales.

Estos resultados resultan similares a los encontrados en los informes: "El aire huele a mal. Situación de personas defensoras del ambiente y el territorio en Colombia y Venezuela"<sup>13</sup> y "Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela. Primer trimestre 2023"<sup>14</sup>.

13 Fundación PARES, ODEVIDA y PROVEA. (2021). El aire huele a mal. Situación de personas defensoras del ambiente y el territorio en Colombia y Venezuela. <https://provea.org/wp-content/uploads/2021/12/odevida-informe-ambiente-colombia-y-venezuela.pdf>

14 CDJ. (2023). Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela. Primer trimestre 2023. <https://centrodefensores.org.ve/?p=526>

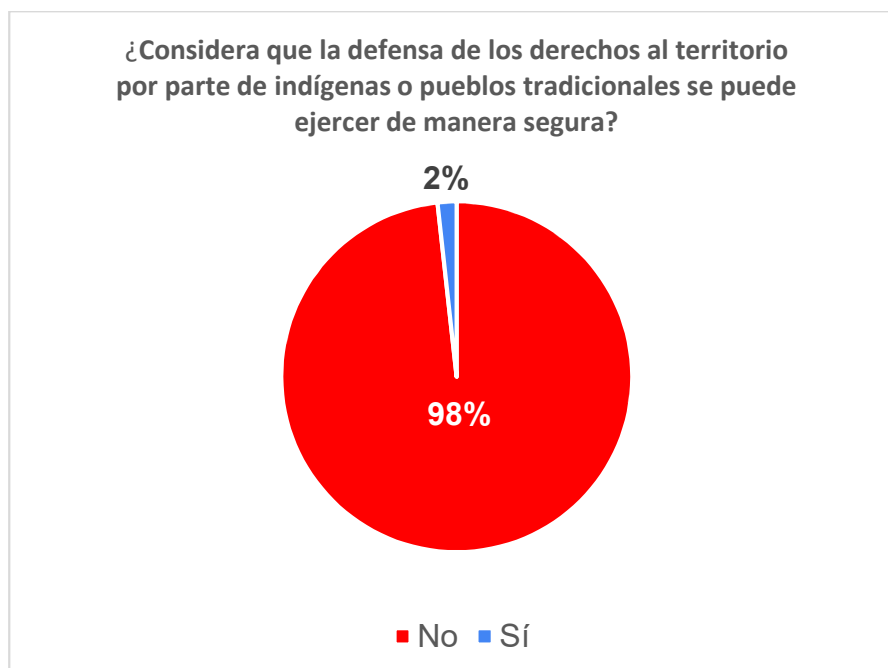


## 6. Protección de los defensores de derechos humanos territoriales, incluyendo pueblos indígenas y comunidades locales en materia ambiental

*...cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales. Artículo 7.15 del Acuerdo de Escazú.*

La Constitución venezolana en su artículo 119 establece que el Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas... así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que habitan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Asimismo, se determina en el Artículo 120 que el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas.

Cuando se preguntó si la defensa de los derechos indígenas y pueblos tradicionales se puede ejercer de manera segura, el 98% de los encuestado contestó que no (de hecho, en términos absolutos, sólo hubo una respuesta indicando que sí)



Asimismo, las organizaciones que respondieron a la encuesta señalaron como causantes de la violencia que sufren estos pueblos a: la violencia por parte del gobierno, bandas de delincuentes, grupos rebeldes extranjeros y mineros extranjeros de manera similar en un porcentaje entre el 20 y 24% (cada encuestado podía marcar más de una opción)<sup>15</sup>. Sólo un 11% señaló a grupos indígenas dedicados a la minería como causantes de la violencia.

Origen de la violencia sobre líderes y comunidades indígenas	%
Violencia por parte del gobierno	24
Violencia por parte de bandas de delincuentes	23
Violencia por parte de grupos rebeldes extranjeros	22
Violencia por parte de mineros extranjeros	20
Violencia por parte de grupos indígenas dedicados a la minería	11

(Cada encuestado podía seleccionar más de una opción)

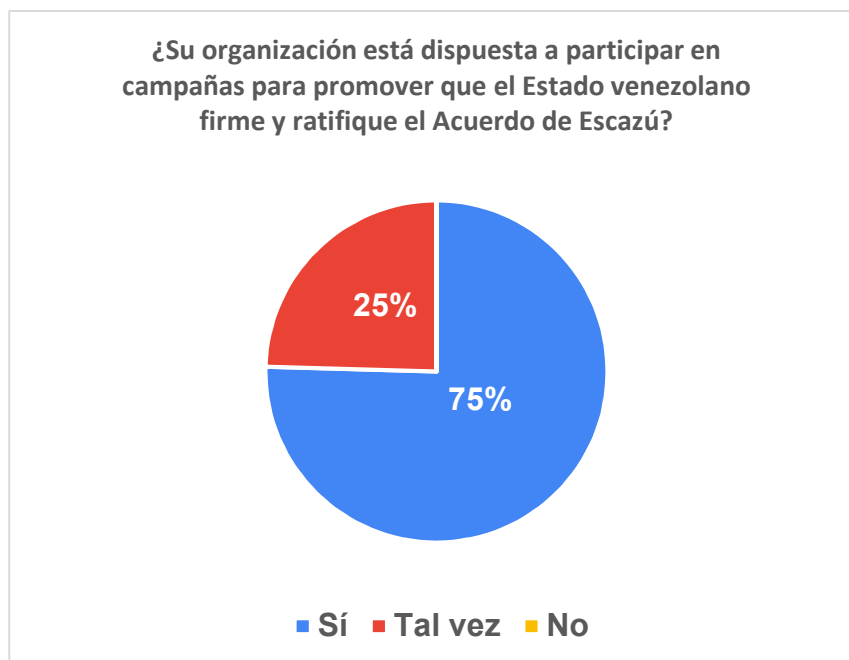
## 7. Disposición a participar en campañas para promover que el Estado venezolano firme y ratifique el Acuerdo de Escazú.

Con respecto a la disposición de las organizaciones de la sociedad civil consultadas a participar en campañas para promover que el Estado venezolano firme y ratifique el Acuerdo de Escazú, el

<sup>15</sup> Para una mejor delimitación y descripción de los grupos armados que actúan al sur de Venezuela, ver: Ebus, B. (2022) Exploiting Venezuela's Uncertain Future: Resource Conflicts and the Environment. Wilson Center. Latin America Program. <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/uploads/documents/Bram%20Ebus%20Final.pdf>

75% de las respuestas indican que sí y el 25% que dependía si recibían más información sobre este Acuerdo.

Esta respuesta habla, por una parte, de la disposición favorable de las organizaciones venezolanas a seguir promoviendo la suscripción y aplicación de este Acuerdo en el país y por otra a la necesidad de seguir divulgando y educando sobre sus características.



## Conclusiones y recomendaciones

Según la opinión mayoritaria de las OSC consultadas, el Estado venezolano está incumpliendo con su obligación de respetar proteger y adoptar las medidas adecuadas para hacer posible la plena realización de los derechos de acceso a la información, participación y a la justicia en temas ambientales, así como en la protección de los defensores de derechos ambientales y territoriales.

El silencio y omisión por parte del gobierno venezolano de asumir las garantías presentes en el Acuerdo de Escazú genera efectos negativos graves sobre la población venezolana que no tiene información sobre temas fundamentales como la calidad del agua, los riesgos asociados a la contaminación, o los desastres siconaturales, entre muchos otros.

Asimismo, la negación al derecho a la participación tiene como efecto la pérdida de apoyos y la desconfianza con relación a políticas públicas fundamentales para la población.

Igualmente, la negación al derecho al acceso a una justicia oportuna, imparcial y sin exclusiones, genera desconfianza sobre la acción del gobierno, promueve la impunidad y crea inseguridad, incertidumbre y renuencia a utilizar los medios legales como instrumentos para la solución de los problemas y conflictos socioambientales.

Finalmente, violencia sobre los defensores de derechos humanos y territoriales genera graves dificultades para realizar contraloría social, impide la realización de acciones de corresponsabilidad social y produce graves violaciones sobre los derechos de las personas y comunidades involucradas. Esta situación es aún más preocupante en un contexto de emergencia humanitaria compleja<sup>16</sup> <sup>17</sup> que afecta a la vida de la población, situación que promueve un incremento muy importante del deterioro ambiental del país<sup>18</sup>.

En función de lo anterior, es necesario que el Estado venezolano cumpla con sus obligaciones en estos temas de derechos de acceso y protección de los defensores de derechos ambientales.

Para avanzar en el cumplimiento de estos derechos, el Estado venezolano deberá, en el menor tiempo posible, firmar, ratificar e implementar el Acuerdo de Escazú.

Finalmente, es necesario que la sociedad civil venezolana desarrolle acciones para dar a conocer este Acuerdo y establecer actividades conjuntas y enérgicas para avanzar en este rumbo de construcción de una democracia ambiental para Venezuela.

---

16 Cartaya Febres, V, Reyna Ganteaume, F. y Ramsay, G. (2020) Venezuela emergencia humanitaria compleja: Respuesta Humanitaria, Desafíos para la Sociedad Civil. WOLA/Acción Solidaria. En: <https://www.wola.org/wpcontent/uploads/2020/11/Informe-de-Vanessa-Cartaya.pdf>

<sup>17</sup> HumVenezuela (2022) Informe de seguimiento a los impactos de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela tras el confinamiento por la pandemia de COVID. Actualización a Marzo 2022 y evolución comparada con Marzo 2020 y Junio 2021. <https://humvenezuela.com/wp-content/uploads/2022/09/HumVenezuela-Informe-Marzo-2022.pdf>

<sup>18</sup> Clima21 (2023) Resumen de la situación de los derechos humanos ambientales en Venezuela 2022. <https://clima21.net/noticias/resumen-de-la-situacion-de-los-derechos-humanos-ambientales-en-venezuela-2022/>